

SESION 32.A EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 13 DE ENERO DE 1938.

(ESPECIAL)

(De 10.30 a 11.30 A. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Michels, Rodolfo.
Azócar A., Guillermo.	Moller B., Alberto.
Bravo O., Enrique.	Muñoz C., Mannel.
Concha, Luis A.	Pradenas M., Juan.
Figueroa A., Hernán.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Marmaduke.	Rodríguez de la S., Héctor.
Guzmán, Eleodoro E.	Sáenz, Cristóbal.
Hiriart C., Osvaldo.	Silva C., Romualdo.
Lira I., Alejo.	Ureta E., Arturo.
Martínez Montt, Julio.	Urrejola, José Fco.
Maza F., José.	Valenzuela V., Oscar.

Cruz, Durán, Estay, Figueroa, Gatíca, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez, Maza, Meza, Michels, Moller, Muñoz, Ossa, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 29.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

y el señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

ACTA APROBADA

Sesión 30.a extraordinaria, en 12 de enero de 1938

Presidencia de los señores Cruchaga y Silva Cortés

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Luis,

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por 80 millones de pesos para el fomento de la minería.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presiden-

te de la República sobre transferencia de terrenos fiscales a la Caja de la Habitación Popular.

Quedaron para tabla.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado por el cual se modifican diversos artículos del Código Civil, del de Procedimiento Civil y del de Comercio, con el objeto de reducir los plazos de las prescripciones.

Usa de la palabra el señor Alessandri, explicando el alcance de dichas modificaciones.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícanse en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código Civil:

Artículo 81. Sustitúyense en el número 1.º las palabras "cuatro años" por "cinco años"; en el número 2.º, las palabras "cuatro meses" por "dos meses"; en el número 3.º, las palabras "seis meses" por "tres meses"; en el número 6.º, las palabras "diez años" por "cinco años"; y en el número 7.º, las palabras "cuatro años" por "cinco años".

Suprímense en el número 7.º la frase "o naufragó la embarcación. en. navegaba", conjuntamente con la coma que existe después de ella y la palabra "naufragio" que figura después de la frase "acción de guerra", conjuntamente con la coma que la precede.

Agrégase al final el siguiente número 8:

"N.º 8.º Se reputará perdida toda nave o aeronave que no apareciere a los seis meses de la fecha de las últimas noticias que de ella se tuvieron. Expirado este plazo, cualquiera que tenga interés en ello, podrá provocar la declaración de presunción de muerte de los que se encontraban en la nave o aeronave. El juez fijará el día presunto de la muerte en conformidad al

número que precede, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes de los desaparecidos.

En este caso no regirá lo dispuesto en el número 2.º, ni el plazo establecido en el número 3.º; pero será de rigor oír a la Dirección General de la Armada o a la Dirección General de Aeronáutica, según se trate de nave o de aeronave".

Artículo 82. Reemplázanse las palabras "diez años" por "cinco años"; la palabra "ochenta" por "setenta", y las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 83. Se reemplaza por el siguiente:

"Durante los cinco años o seis meses prescritos en los números 6.º, 7.º y 8.º del artículo 81, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del desaparecido sus apoderados o representantes legales".

Artículo 294. Sustitúyense en el inciso primero las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 653. Reemplázanse las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 739. Sustitúyense en los incisos primero y segundo las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 835. En el número 1.º se reemplazan las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 882. Sustitúyense en el inciso segundo las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 885. Reemplázanse en el número 5.º las palabras "veinte años" por "diez años".

Artículo 962. Sustitúyense en el inciso tercero las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 975. Reemplázanse las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 977. Reemplázanse las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 1269. Se substituyen las palabras "treinta años" por "quince años", y las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 1683. Se reemplazan las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 1692. Sustitúyense en el inciso final las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2003. Se reemplazan en la regla

tercera las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 2042. Substitúyense las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2277. Se substituyen las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2369. Substitúyense en el número 4.º las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 2503. Se redacta el número 2.º en la forma siguiente:

"2.º Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o se declaró abandonada la instancia".

Artículo 2508. Se reemplazan en el inciso primero las palabras "tres años" por "dos años", y las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 2510. Se substituyen en la circunstancia primera de la regla tercera, las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2511. Reemplázanse las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2512. Substitúyense en la excepción primera las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2515. Se reemplazan: en el inciso primero, la palabra "veinte" por "diez"; en los incisos primero y segundo, las palabras "diez años" por "cinco años"; y al final de este último, las palabras "otros diez" por "otros cinco".

Artículo 2520. Substitúyense en el inciso segundo las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 2521. Se substituyen las palabras "tres años" por "dos años".

Artículo 2522. Se deroga el inciso segundo, y se reemplazan en el inciso primero las palabras "dos años" por "un año".

Artículo 2.º Modificanse en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos del Código de Comercio:

Artículo 55. Suprímense en el número 2.º las palabras "y las mujeres".

Artículo 822. Se reemplaza por el siguiente:

"Las acciones que procedan de las obligaciones de que trata el presente Libro y que no tengan señalado un plazo especial de prescripción, durarán cinco años".

"Las prescripciones establecidas en este Código corren contra toda clase de personas".

Artículo 828. Substitúyense en el inciso primero las palabras "diez años" por "cinco años", y en el inciso segundo las palabras "treinta años" por "quince años".

Artículo 3.º Modificanse en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 159. Se substituyen las palabras "tres años consecutivos, contados", por "un año, contado".

Artículo 234. Reemplázanse las palabras "de un año" por "de seis meses"; y las palabras "seis meses" por "tres meses"; y agréganse las palabras "sentencias interlocutorias", a continuación de la palabra "sobre".

Artículo 464. Reemplázanse las palabras "diez años" por "cinco años".

Artículo 4.º Substitúyense en el artículo 38 de la ley de 10 de enero de 1884, sobre Matrimonio Civil, las palabras "diez años" por "cinco años", y las palabras "treinta años" por "quince años"; estas últimas repetidas.

Artículo 5.º Derógase el artículo 50 del decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para que, en la edición de los Códigos Civil y de Comercio que deberá hacer en conformidad a las disposiciones del artículo 6.º de la ley número 5,521, de 19 de diciembre de 1934, incluya las modificaciones que la presente ley introduce en dichos cuerpos legales.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Esta ley empezará a regir el 1.º de enero de 1939, con excepción del artículo 2.º transitorio, que empezará a regir desde la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial". Desde esa fecha, las modificaciones que ella introduce en los artículos 294, 853, 835, 882, 885, 975, 977, 1269, 1683, 1692, 2003, 2042, 2277, 2369, 2508, 2510, 2511, 2512, 2515, 2520, 2521 y 2522 del Código Civil; en los artículos 822 y 828 del Código de Comercio, y en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, se aplicarán aun a las prescripciones que estuvieren entonces en curso, y los plazos que tales artículos establecen, se contarán

desde que se haya iniciado la respectiva prescripción.

Artículo 2.o En los juicios pendientes el 1.o de enero de 1939 no podrán alegarse los plazos de prescripción establecidos en esta ley.

Tratándose de bienes raíces, para que surta efecto lo dispuesto en el inciso anterior respecto de terceros, deberá anotarse la circunstancia de existir juicio pendiente al margen de la inscripción del título en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, antes del 1.o de enero de 1939.

Los Tribunales de Justicia, a petición de parte, ordenarán de plano y sin ulterior recurso, se practique dicha anotación”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, en que se autoriza al Presidente de la República para transferir a la Caja de la Habitación los sitios fiscales que se indican, a fin de destinarlos a construcciones obreras.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Transfiérese gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular el dominio de los siguientes terrenos fiscales, a fin de que los destine a edificaciones de acuerdo con la ley número 5,950, de 8 de octubre de 1936;

EN TEMUCO

Manzana Fiscal al Oriente de la Cárcel Pública

Comprende una superficie aproximada de 10,000 m.2 de terreno eriazos y sus deslindes son:

Norte, Avenida Balmaceda;
Sur, calle Miraflores;

Oriente, calle General Lagos;
Poniente, calle Almirante Lynch.

TERRENOS FISCALES EN TOCOPILLA

Manzana número 10

Comprende una superficie de 8,836 m.2 y sus deslindes son:

Norte, calle Guillermo Matta y calle Manuel Rodríguez;

Sur, calle Esmeralda y calle Freire;

Oriente, calle Manuel Rodríguez y calle Esmeralda.

Poniente, calle Freire y calle Guillermo Matta.

Manzana número 13

Comprende una superficie de 4,406 m.2 y sus deslindes son:

Norte, Ricardo Reyes y calle Cienfuegos;

Sur, calle Sucre y Juan Schiapacasse;

Oriente, calle Cienfuegos, Artemio Cortés B., Segundo Ramírez y calle Sucre;

Poniente, Juan Schiapacasse, calle Manuel Rodríguez, Elba Pinilla de Zapata, Juan de la Cruz Oliveros y Antonio Fomolaro.

Manzana número 14

Comprende una superficie de 9,408 m.2 y sus deslindes son:

Norte, calle Sucre y calle Cienfuegos;

Sur, calle Guillermo Matta y calle Manuel Rodríguez;

Oriente, calle Cienfuegos y calle Guillermo Matta;

Poniente, calle Manuel Rodríguez y calle Sucre.

Artículo 2.o Los Conservadores de Bienes Raíces respectivos deberán efectuar en sus Registros las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que correspondan.

Artículo 3.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en el “Diario Oficial.”

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo, de iniciativa del Ejecutivo, en que

se somete a la aprobación del Congreso el Tratado de Comercio y Navegación suscrita entre Chile y Suecia.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación entre Chile y Suecia, celebrado en Santiago el 30 de octubre de 1936''.

Incidentes

El señor Ossa ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, en orden a la conveniencia de ejecutar las obras necesarias para unir el Ferrocarril de Doñihue a Coltauco con el ramal de Pelequén a Las Cabras; para la construcción del Ferrocarril de Las Cabras al Manzano y de activar los trabajos en el camino longitudinal.

El señor Durán adhiere a la petición del señor Ossa, y pide que el oficio se dirija también en nombre de Su Señoría.

El señor Pradenas ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficios al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Hacienda, remitiéndoles el boletín de esta sesión, a fin de que se impongan de las observaciones de Su Señoría acerca de la conveniencia de arbitrar las medidas necesarias para impedir el alza de tarifas en los medios de locomoción urbanos.

El señor Hiriart adhiere a esta petición, y pide que los oficios respectivos se dirijan también a nombre de Su Señoría.

El señor Pradenas comenta los acuerdos adoptados por el Directorio del Club Hípico, en virtud de los cuales ha resuelto no dar cumplimiento a los compromisos contraídos con los empleados de las apuestas mutuas; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Trabajo, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Azócar comenta la situación de los pequeños comerciantes por las exigencias de pago de patentes; e insinúa la conveniencia de eximirlos de este tributo.

Hace en seguida algunas observaciones acerca del problema del trigo ante la especulación de las casas exportadoras.

El señor Bórquez formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome en consideración inmediatamente, el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se abonan diez años de servicios al Capitán de Corbeta en retiro don Albertó Chacón Garcés.

El señor Lira formula indicación para que se exima del trámite a Comisión el proyecto de ley, de iniciativa de Su Señoría, en que se autoriza a la Caja de la Habitación Popular para emitir bonos o debentures hasta por la suma de cien millones de pesos, a fin de aumentar sus disponibilidades.

El señor Pradenas formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día de hoy, de 10 a 12 de la noche, a fin de continuar la discusión del proyecto sobre reformas a la ley de cabotaje.

El señor Muñoz Cornejo hace un alcance a las observaciones del señor Azócar, referentes a la situación de los pequeños comerciantes.

Usan de la palabra en este incidente los señores Azócar y Pradenas.

El señor Grove, don Marmaduke, pasa a la Mesa un telegrama que ha recibido de Calama, del Sindicato Industrial de Minas de Chuquicamata, en que protesta por la nueva alza de tarifas de pasajes y fletes autorizada al Ferrocarril de Aptofagasta a Bolivia, la que influirá en agravar el problema de carestía de la vida, y pide se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el Boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los

oficios pedidos por los señores Ossa y Durán; por los señores Pradenas e Hiriart; por el señor Pradenas, y por el señor Grove don Marmaduke.

En votación la indicación del señor Pradenas, hace algunas observaciones al respecto el señor Ureta.

El señor Pradenas la retira.

Tácitamente se da por retirada.

La indicación del señor Lira se da tácitamente por aprobada.

En votación la indicación del señor Bórquez, se producen 12 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, 4 abstenciones y un pareo.

Repetida la votación, queda desechada por 15 votos contra 13, una abstención y un pareo.

El señor Guzmán ruega a la Comisión respectiva informar a la brevedad posible el mensaje a que dicha indicación se refiere.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre Medicina Preventiva

Continúa la discusión general de este negocio.

Usan de la palabra los señores Azócar, Durán y Gatica, quien queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de enero de 1938. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que reforma diversas disposiciones de la ley General de Servicios Eléctricos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 21 de fecha 5 de enero en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **L. Toro.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 11 de enero de 1938. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que crea una segunda plaza de Relator para el servicio de cada una de las Cortes de Apelaciones de Temuco y Valdivia, con las siguientes modificaciones:

A continuación del artículo 1.º, se ha agregado con el número 2.º, el siguiente artículo:

“Artículo ... El gasto que origine la presente ley, se imputará a la Partida 08 Capítulo 0104-v-1, del Presupuesto de 1938”.

El artículo 2.º ha pasado a ser 3.º.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 373, de fecha 24 de septiembre del año próximo pasado.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **L. Toro.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.